



LEY QUE CREA EL ORGANISMO DENOMINADO COMITÉ CÍVICO ESTATAL

Ley expedida mediante decreto número 109, publicado en el Periódico Oficial 3444 de fecha 10 de septiembre de 1984.

La Ley que Crea el Organismo denominado Comité Cívico Estatal tiene por objeto crear el Comité Cívico Estatal, para organizar las ceremonias públicas que el Estado verifique, para el otorgamiento de los diferentes premios con que el Gobierno y Pueblo rinden homenaje a los hombres y mujeres que han prestado eminentes servicios a la comunidad o a quienes se han distinguido en la ciencia, el arte, las letras, la tecnología o cualquier otra manifestación que merezca reconocimiento.



ÍNDICE

	Pág.
CONTENIDO	3
TRANSITORIOS	4



LEY QUE CREA EL ORGANISMO DENOMINADO COMITÉ CÍVICO ESTATAL

ARTÍCULO 1o.- Se crea el Comité Cívico Estatal, para organizar las ceremonias públicas que el Estado verifique, para el otorgamiento de los diferentes premios con que el Gobierno y Pueblo rinden homenaje a los hombres y mujeres que han prestado eminentes servicios a la comunidad o a quienes se han distinguido en la ciencia, el arte, las letras, la tecnología o cualquier otra manifestación que merezca el bien del Estado.

ARTÍCULO 2o.- El Comité Cívico Estatal intervendrá como jurado calificador, en todos y cada uno de los eventos que con ese carácter se realicen en el Estado, correspondiéndole determinar a quién se otorgan.

ARTÍCULO 3o.- El Comité Cívico Estatal, estará integrado por las siguientes personas:

- A) El Gobernador del Estado o su representante que presidirá el Comité.
- B) El Rector de la Universidad Autónoma del Sureste.
- C) El Director del Instituto Campechano.
- D) El Director de Bienestar Social del Gobierno del Estado.
- E) El Director del Instituto Literario de Estudios Superiores de Campeche.
- F) El Director de la Casa de la Cultura.
- G) El Representante de la S.E.P.
- H) Un Representante de la Cámara Nacional de Comercio.
- I) Un Representante de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares.
- J) Un Representante de la Federación de Trabajadores de Campeche.
- K) Un Representante de la Liga de Comunidades Agrarias.
- L) Presidentes activos de los Clubes y Asociaciones de Servicio.
- LL) Un Notario Público en ejercicio que desempeñará la Secretaría del Comité.

ARTÍCULO 4°.- El Comité Cívico Estatal sesionará de acuerdo a la calendarización de los premios u homenajes que el Gobierno ha instituido *[sic]*.



TRANSITORIOS

1o.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2o.- El Comité Cívico Estatal se instalará dentro de los siete días siguientes a la vigencia de la presente Ley.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, de Campeche, a los siete días del mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta y cuatro. - JULIO LOPEZ ZAPATA, D.P.- PROFR. ROMUALDO E. MENDEZ, D.S.- JOSÉ A. PUC PUC, D.S.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en el Edificio de los Poderes del Estado de Campeche, a los siete días del mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta y cuatro. - El Gobernador Constitucional del Estado, ING. EUGENIO ECHEVERRÍA CASTELLOT. - El Secretario de Gobierno, LIC. PABLO GONZALEZ LASTRA. - Rúbricas.

EXPEDIDA POR DECRETO NO. 109, P.O.E. NO. 3444, 10/SEPTIEMBRE/84. LI LEGISLATURA.